

MINISTERIO DE TRABAJO

12739 ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se dispone la ejecución del Plan Complementario al XIV de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros celebrado el día 6 de los corrientes, el Plan Complementario al XIV de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIV de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIV DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO

	Pesetas
<i>Capítulo I.—Protección general contra el desempleo</i>	
Grupo 1.º Ayudas complementarias para trabajadores subsidiados por desempleo	
Concepto único: Ayudas para trabajadores en paro a quienes se hubiera reconocido el derecho al Subsidio de Desempleo de la Seguridad Social.	1.029.000.000
Grupo 2.º Ayudas para trabajadores desempleados en general	
Concepto 1.º Ayudas para orientación profesional y ocupacional	15.000.000
Concepto 2.º Ayudas para empleo comunitario	250.000.000
Grupo 3.º Ayudas por desempleo a grupos especiales de trabajadores	
Concepto 1.º Ayudas a trabajadores mayores de cuarenta años	63.000.000
Concepto 2.º a) Ayudas a trabajadores minusválidos	14.000.000
b) Ayudas a Centros de Empleo Protegido para trabajadores de capacidad disminuida	135.000.000
Concepto 3.º a) Ayudas especiales para trabajadores que retornen a la Patria, con carácter general	150.000.000
b) Ayudas especiales y transitorias para repatriados de Marruecos	20.000.000
<i>Capítulo II.—Emigración</i>	
Grupo 1.º Asistencia interior	
Concepto 1.º Para préstamos y anticipos, subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formán parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio	226.800.000
Concepto 2.º Subvención para el sostenimiento y funcionamiento de las Casas de América, en Vigo, y del Trabajador, en Irún; del Centro Santa María de Europa, en Orense; Red Asistencial interior y para los gastos de adquisición, instalación y sostenimiento de cualquier otro establecimiento que pueda crearse con fines educativos, de formación profesional o de adaptación al trabajo	63.000.000
Concepto 3.º Para el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social de los emigrantes y sus familias y para el pago de la cuota del Seguro	

	Pesetas
de los accidentes que se produzcan durante el viaje de salida o de retorno	313.500.000
Grupo 2.º Atenciones educativas en España y en el extranjero	
Concepto 1.º Subvenciones específicas para contribuir a los gastos de becas de estudio en sus distintos grados, Maestros, Escuelas, Oficinas Culturales, Transportes Escolares y demás atenciones educativas en beneficio de los hijos de emigrantes españoles y familiares a su cargo	309.000.000
Concepto 2.º Subvención específica para el sostenimiento y funcionamiento de Establecimientos Escolares Especiales (El «Colegio de Londres», el «Castillo de la Valette» y cualquier otro que pueda establecerse)	11.500.000
Grupo 3.º Asistencia exterior	
Concepto 1.º Subvenciones para los gastos que origine la protección directa de los españoles residentes en el extranjero (Publicación de «Carta de España», Comisión Católica Española de Migración, Centros de Asistencia Social, Hogares, Guarderías Infantiles, Asociaciones y Entidades españolas diversas; atenciones profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas, y defensa jurídica y laboral) y para los gastos que ocasione la operación de Cooperación Social y Técnica con Iberoamérica	455.000.000
Concepto 2.º Subvención para la adquisición, obras e instalaciones de inmuebles en el extranjero, dedicados a Centros de Enseñanza, Guarderías Infantiles y Casas de España	323.700.000
Grupo 4.º Compensación de intereses	
Concepto único: Para el pago de intereses al Instituto Español de Emigración por el capital que invierte en la adquisición de inmuebles en el exterior para el montaje de Centros propios de asistencia a emigrados	500.000
<i>Capítulo III.—Migraciones interiores</i>	
Grupo 1.º Ayudas directas	
Concepto único: Subvenciones para desplazamientos de trabajadores migrantes. Subvenciones a inmigrantes para gastos de estancia o emergencia, reagrupación familiar y para facilitar el asentamiento de la familia	330.000.000
Grupo 2.º Ayudas indirectas	
Concepto 1.º Subvenciones a Residencias e Instituciones o Entidades de protección de trabajadores migrantes o de sus hijos acogidos en ellas, para contribuir a los gastos de alojamiento, manutención, preparación ambiental y otras actividades tutelares	35.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para gastos de Asistencia Social a los trabajadores migrantes del interior y sus familias en las zonas de salida y llegada	42.000.000
<i>Capítulo IV.—Promoción social de los trabajadores</i>	
Grupo 1.º Formación laboral	
Concepto 1.º Promoción profesional, a) Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores y para la formación del personal de enseñanza adscrito a ese fin	533.000.000
g) Subvención al Servicio de Acción Formativa (P. P. O.) para contribuir a los gastos de promoción profesional de trabajadores, en la cuantía que resulte de las programaciones llevadas a efecto por dicho Servicio	200.000.000
h) Subvenciones o préstamos para el montaje de Centros Formativos Experimentales de Promoción Social	96.500.000
Grupo 2.º Acceso a la propiedad	
Concepto 1.º Asistencia Técnica. Subvenciones para Asistencia Técnica a las Empresas Asociativas y Cooperativas; constituidas por trabajadores y	

	Pesetas
a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo	40.000.000
Concepto 3.º Empresas Asociativas Laborales.	
a) Subvenciones, becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación comunitaria de los trabajadores y asimilados constituidos o que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales	* 500.000
b) Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales.	45.000.000
Grupo 3.º Cooperativismo	
Concepto 1.º Difusión del cooperativismo. b) Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores españoles y asimilados y de sus hijos, a través de Instituciones del Ministerio de Trabajo	500.000
Concepto 2.º Préstamos a cooperadores. Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las Cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de las Cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades cuyo líquido imponible por Contribución Territorial Rústica o Pecuaría no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria	400.000.000
<i>Capítulo V.—Higiene y Seguridad del Trabajo</i>	
Grupo único	
Concepto único: Para bolsas de viaje, becas y otras ayudas para formación en Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
<i>Capítulo VI.—Inversiones sin previsión específica</i>	
Grupo único	
Concepto único: Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente, dentro del concepto «Protección al Trabajo»	388.655.968
<i>Capítulo VII.—Gran Invalidez de Ciegos</i>	
Grupo único	
Concepto 1.º Aportación del Fondo para completar las rentas por la incapacidad sufrida a consecuencia de pérdida de la visión (Decreto 1328/1963, de 5 de junio)	1.500.000
<i>Capítulo VIII.—Guarderías Infantiles Laborales</i>	
Grupo único	
Concepto 1.º Subvenciones para la adquisición o mejora de inmuebles o instalaciones destinados a Guarderías Infantiles Laborales	160.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación a los gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles que acojan exclusivamente a hijos de trabajadoras	210.000.000
Total Plan complementario	5.866.655.968

RESUMEN:

	Pesetas
Capítulo I. Desempleo	1.676.000.000
Capítulo II. Emigración	1.703.000.000
Capítulo III. Migraciones interiores	407.000.000
Capítulo IV. Promoción Social	1.315.500.000
Capítulo V. Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica.	388.655.968
Capítulo VII. Gran Invalidez de Ciegos	1.500.000
Capítulo VIII. Guarderías Infantiles Laborales	370.000.000
Total	5.866.655.968

ANEXO AL PLAN COMPLEMENTARIO

Reorganizada la estructura del Ministerio de Trabajo por Decreto 535/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 23), se impone la necesidad de ajustar a la nueva orga-

nización creada por aquella disposición legal las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones, publicadas por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en cuanto que los órganos gestores, a través de los cuales imparte el Fondo Nacional de Protección al Trabajo sus ayudas, han sido afectados en su denominación y estructura.

En su virtud, se establecen las siguientes modificaciones:

Modificaciones a las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

1.ª Las referencias que en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 33, 40, 41, 42, 43, 47, 52, 54, 57, 62, 64, 65, 68, 74, 75 y 77 del texto de las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se hacen a la Dirección General de Empleo o a la Dirección General de Promoción Social, se entenderán hechas a la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

2.ª Las que se hacen a la Dirección General de Seguridad Social en los artículos 79 y 89, y a la Dirección General de Trabajo en los artículos 95 y 105, se entenderán hechas a la Dirección General de Servicios Sociales.

12740 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1975 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1975, páginas 8071 a 8073, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, número 1, apartado a), donde dice: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de ésta, excluidos...»; debe decir: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad laboral transitoria, excluidos...».

Artículo 9.º, número 2, regla quinta, donde dice: «... en la forma prevista en la norma segunda del número 2 del artículo 1.º, se entenderá...»; debe decir: «... en la forma prevista en la norma tercera del número 2 del artículo 1.º y en el artículo 3.º, se entenderá...».

Artículo 12, número 1, norma cuarta, donde dice: «... conforme a lo señalado en el número 1, del artículo 2.º y...»; debe decir: «... conforme a lo señalado en el número 1 del artículo 1.º y...».

Artículo 12, número 1, norma sexta, donde dice: «Sexta.—1; debe decir: Sexta.».

12741 *RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se dan normas relativas a la inscripción en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.*

Prevista la creación de un Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional en el artículo 4.º de las Normas Generales de Aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por Orden de 25 de enero de 1975 y habiéndose atribuido a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, como Organismo gestor de dicho Patronato, tanto la organización y funcionamiento de dicho Registro como la facultad de dictar las normas oportunas a tal finalidad,

Esta Dirección General de Empleo y Promoción Social, conforme a las atribuciones conferidas y previa autorización de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se confía a la Sección de Orientación y Clasificación de Actividades Profesionales de esta Dirección General, el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.

Segundo.—Podrán acceder al Registro de referencia tanto los Centros psicotécnicos de los Servicios de Colocación como